

**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8  
OFICINA DE CONTRATACIÓN



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0137**  
(12 de mayo de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE MURILLO -  
TOLIMA LAS DIRECTRICES EMITIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO  
0106 DEL 29 DE MARZO DE 2020 Y EN CONSECUENCIA SE MANTIENE LA  
DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA**, En ejercicio de sus Facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial de las conferidas en los artículos 43 de la ley 715 de 2001, artículo 202 de la ley 1801 de 2016, ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y resolución número 0106 del 29 de marzo de 2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, son fines del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, determina que es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

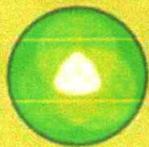
Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de

Pagina Web: [www.murillo-tolima.gov.co](http://www.murillo-tolima.gov.co) – E-Mail: [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co)

Oficina De Contratación: [contratacion@murillo-tolima.gov.co](mailto:contratacion@murillo-tolima.gov.co)

Telefonos: 2532065 – 2532105 – 3208538886 Codigo Postal: 731060



funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El artículo 42 de la ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía.

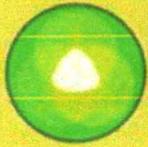
Que los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son:

(i) situaciones relacionadas con los estados de excepción, es decir, con los estados de: a) guerra exterior. b) conmoción interior y c) emergencia económica, social y ecológica; y (ii) hechos de calamidad, fuerza mayor o desastres, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el tercer inciso del artículo 42 de la ley 80 señala que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad estatal.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el fin de coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID



-19.

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adaptaran sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encontraran, así mismo, invocó la adopción prematura de medidas con un único objetivo: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

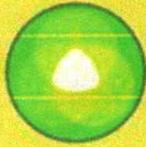
Que el 11 de marzo del presente año, la organización mundial de salud elevó el coronavirus a nivel de pandemia, en respuesta a ello, el día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 385 del 12/03/2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que la pandemia cuenta con 3 fases: (i) **preparatoria**: desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país. (ii) **contención**: cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio, y (iii) **mitigación**: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa. En virtud de lo anterior, se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases descritas, con el fin de proteger la comunidad.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 7 del decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID- 19, prevé:

*"Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. (...)"*



**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8  
OFICINA DE CONTRATACIÓN



Que mediante resolución número 0106 del 29 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" se expuso las circunstancias de modo, tiempo y lugar que facultan las declaratorias de urgencia manifiesta así:

*"Que para generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria."*

Que ante la escasez de los bienes y servicios necesarios para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19 o impedir la propagación de sus efectos, y conocidas las imperfecciones y las complejidades en la consecución de los mismos, resulta conveniente autorizar adiciones contractuales en estas adquisiciones sin afectar por ello el principio de transparencia en la contratación pública, haciendo adecuado expedir una norma que adicione unos incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con las restricciones mencionadas, adición contractual que solo tendrá vigencia durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de acuerdo con el principio de eficiencia administrativa en el de la Constitución Política, resulta razonable y adecuado permitirle a las entidades públicas contratantes surtir por medios electrónicos los procedimientos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual o suspender los términos de los mismos para darle prioridad o prevalencia a aquellas actuaciones contractuales orientadas a mitigar la emergencia sanitaria o impedir la extensión de sus efectos y adicionar así el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

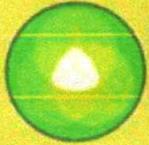
Que resulta razonable brindarle a las entidades públicas la posibilidad de modificar sus prioridades en el plan de adquisiciones y ejecución del gasto para invertirlos en obras, bienes y servicios que aporten en mitigación de la pandemia, motivo por el cual se podrá facultar a los ordenadores del gasto, adicionando un artículo nuevo a la legislación contractual, bien para revocar los actos mediante los cuales se abren los procesos de selección de contratistas o para suspender los mismos cuando sea complejo o imposible continuarlos.

Que dentro de los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional para mitigar la pandemia, se ha considerado vital en su orden de importancia, salvar vidas y proteger la salud de los colombianos, evitar hambrunas y fortalecer el tejido social y familiar.

Página Web: [www.murillo-tolima.gov.co](http://www.murillo-tolima.gov.co) – E-Mail: [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co)

Oficina De Contratación: [contratacion@murillo-tolima.gov.co](mailto:contratacion@murillo-tolima.gov.co)

Teléfonos: 2532065 – 2532105 – 3208538886 Código Postal: 731060



**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8  
OFICINA DE CONTRATACIÓN



Que la resolución 0106 del 29 de marzo de 2020 proferida por el Municipio de Murillo Tolima, contempló, *que* "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para efectos de llevar cabo procesos de contratación en la Alcaldía municipal de Murillo Tolima"

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional declaró por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin embargo, es necesario mantener las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria, por tornarse necesarias para garantizar las finalidades señaladas en los párrafos precedentes, las cuales atienden a conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos.

Que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dichas herramientas son insuficientes para atender las múltiples necesidades de la población vulnerable, tales como ayudas humanitarias (mercados, víveres, útiles de aseo personal), equipos biomédicos, dotación de personal directo e indirecto y los requerimientos judiciales.

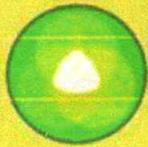
Que el decreto legislativo número 538 de abril 12 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional, "Por medio del cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", señala en sus artículos 22, 23 y 24 que el:

*"Artículo 22. Uso de los recursos de las cuentas maestras de salud pública colectiva. Los saldos de cuentas maestras de salud pública colectiva existentes a 31 de diciembre de 2019, podrán ser utilizados en la ejecución de las acciones de salud pública necesarias para la contención y efectos del Coronavirus COVID-19.*

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 23. adiciona un párrafo al artículo 4 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedara así:

**"Parágrafo.** Los excedentes de rentas cedidas del aseguramiento determinados al cierre del año 2019, permanecerán en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y serán destinados a la financiación del aseguramiento en salud, en los términos que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social"

Que en esta medida el artículo 24. Adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, el cual quedará así:



**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8  
OFICINA DE CONTRATACIÓN



*"Parágrafo: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, autorícese a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

Que el Gobierno Nacional mediante decreto 444 del 20 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica especialmente lo consagrado en los artículos 1 y 2 los cuales expresan:

**"Artículo 1.** Creación y naturaleza: Créase el Fondo de Mitigación Emergencias -FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público. **Artículo 2.** Objeto. FOME tendrá por objeto atender los recursos para la atención en salud, los eventos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo en el marco del Decreto 417 de 2020.

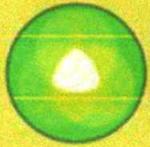
Que en concordancia con la normatividad anteriormente, el municipio de Murillo Tolima mediante decretos Nro. 026 de abril 26 de 2020, Por medio del cual se adopta el decreto ley 593 del 4 de abril de 2020, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Murillo y por otra parte mediante el decreto 027 de 28 de Abril de 2020 por medio del cual se crea el fondo de mitigación de la Emergencia COVID 19 del Municipio de Murillo Tolima FOME COVID MURILLO TOLIMA dentro del estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia Coronavirus COVID 19.

Que para el cumplimiento del decreto nacional 444 del 20 de marzo del 2020 el Alcalde Municipal convocó al CONFIS MUNICIPAL a una sesión de carácter extraordinaria, la cual se realizó el día 27 de abril de 2020 con el fin de definir las inversiones y procedimientos para la ejecución de los recursos correspondientes a los saldos de las cuentas maestras en términos de planeación, eficiencia, transparencia y efectividad; a esta sesión fue invitada la gerente del Hospital Ramón María Arana con el fin de conocer las deficiencias en materia de dotación hospitalaria, infraestructura y logística,

Página Web: [www.murillo-tolima.gov.co](http://www.murillo-tolima.gov.co) – E-Mail: [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co)

Oficina De Contratación: [contratacion@murillo-tolima.gov.co](mailto:contratacion@murillo-tolima.gov.co)

Teléfonos: 2532065 – 2532105 – 3208538886 Código Postal: 731060



**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8  
OFICINA DE CONTRATACIÓN



frente a la posible atención de casos de COVID 19 o su prevención por parte de esta IPS , también fue invitada la gestora social quien hace parte del comité humanitario para definir temas relacionado con ayudas humanitarias y apoyo a población en condición de vulnerabilidad y el Comité de abastecimiento para conocer la ruta de atención en materia de abastecimiento y mercadeo de los productos que soportan la economía local, en esta reunión, se definió estructurar un proyecto de inversión donde se contemple los objetivos , estrategias y metas frente a la atención de la emergencia COVID 19.

Para el día 3 de mayo de 2020 se realizó la segunda reunión de CONFIS MUNICIPAL, con el fin de aprobar el proyecto de inversión frente a la emergencia generada por el coronavirus COVID 19, en el marco del decreto Nacional 444 de 20 de abril de 2020 y decreto Municipal 027 de 28 de Abril de 2020 mediante el cual se crea el FOME por medio del cual se manejaran los recursos correspondientes a los saldos de las cuentas maestras por un valor de \$192.556.448.

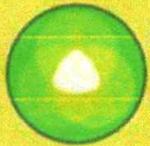
Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar los daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19. De acuerdo con lo estipulado en actas de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y de acuerdo a lo plasmado en las mismas, se toma la decisión de mantener la declaración de urgencia manifiesta en el municipio de Murillo Tolima, en vista que las estadísticas nacionales del proceso de propagación del Coronavirus COVID-19 no han presentado una disminución, sino que tienen a tener un aumento exponencial en todo el territorio,

Que en este sentido el municipio considera que las causales que dieron origen a la declaratoria de urgencia manifiesta no han sido superadas, por lo que la mantendrá mientras continúe la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social con ocasión la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

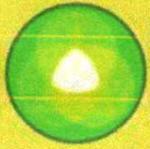
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las directrices emitidas mediante resolución N° 0106 del 29 de marzo de 2020, y en consecuencia, mantener la declaratoria de **URGENCIA MANIFESTA** en el Municipio de Murillo - Tolima, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** dado lo anterior y conforme a las circunstancias, se acudirá a la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO:** realizar y enviar a la contraloría departamental del Tolima en el plazo establecido por la Ley la contratación cuyo objeto será el siguiente:

1. "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO EL BOSQUE Y CONSTRUCCIÓN RAMPAS EN EL ÁREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL RAMÓN MARÍA ARANA DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"
2. "CONSTRUCCION E INSTALACION DE TORRE, CACETA Y SISTEMA ELECTRICO PARA LA EMISORA DE INTERES PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MURILLO "NEVADA ESTEREO"
3. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA CORRIENTE CON DESTINO A LOS DIFERENTES VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA Y DEL HOSPITAL RAMÓN MARÍA ARANA PARA CUBRIR EL TRANSPORTE DE PERSONAS DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19"
4. "SUMINISTRO DE KITS NUTRICIONALES Y DE ASEO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"
5. Convenio: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA A NIVEL MUNDIAL CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, A TRAVES DE LA SENSIBILIZACIÓN EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"
6. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DESINFECCIÓN, EQUIPOS HOSPITALARIOS, DE BIOSEGURIDAD Y DE



**LENCERIA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL RAMON MARIA ARANA Y EL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL BOSQUE”**

7. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA AMBULANCIA NISSAN URBAN 3000 DE PLACAS OTD – 986 Y EL CAMPERO LAND ROVER SANTANA MODELO 88 CABINADO TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OTI - 720

8. “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL RAMON MARIA ARANA Y EL CENTRO DE SALUD DE CORREGIMIENTO EL BOSQUE OBJETO CONTRACTUAL DE MEDICAMENTOS

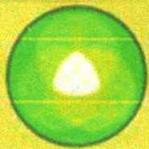
9. SUMINISTRO DE POLIZA A TODO RIESGO PARA LA AMBULANCIA NISSAN URBAN 3000 DE PLACAS OTD – 986 Y SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) PARA LA AMBULANCIA NISSAN URBAN 3000 DE PLACAS OTD – 986 Y EL CAMPERO LAND ROVER SANTANA MODELO 88 CABINADO TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OTI – 720.

10. *CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PARA LA DESINFECCION Y SANITIZACION DE LAS AREAS COMUNES, ESPACIO PUBLICO, INSTALACIONES PUBLICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y VEHICULOS EN EL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícese por parte de la Secretaría de Hacienda municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación actual, conforme lo estable el artículo 42 de la ley 80 de 1993, art. 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** De los documentos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente de la urgencia manifiesta, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental de Tolima y de la República, de conformidad al artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento del principio de publicidad, la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima, publicará a través de la plataforma SECOP I, los actos contractuales resultantes de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, a partir del pleno perfeccionamiento de las respectivas actas de inicio.



**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT 800010350-8  
OFICINA DE CONTRATACIÓN

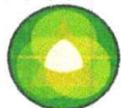


**ARTÍCULO SEXTO:** Procedimiento para el pago de contratistas del Estado: Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima implementará para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto tributario.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Murillo - Tolima, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

  
**ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima



**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

Proyectaron: J. Enrique Sanabria Guarnica – Sec. General y de Gobierno y Paula Andrea Lozada Jerez Coordinadora en procesos de Contratación - Contratista-  
Revisó: María Camila Sánchez Velásquez – Asesora Jurídica Y De Contratación – Contratista  
Aprobó: Antonio José García Rodríguez – Alcalde Municipal 2020-2023  
Archivo: Escritorio – Sec GOBIERNO ENRIQUE 2020 – 2023 – ENERO